



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017 2021 00785 00
REFERENCIA	RESTITUCION DE INMUEBLE POR TENENCIA
DEMANDANTE	MARIA PAULINA CORDONA ARANGO apoderada general de DARIO FERNANDO MEJIA ESTRADA
DEMANDADO	MARIA PATRICIA URIBE ECHEVERRI AUGUSTO VELASQUEZ ELEJALDE
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

CONSIDERACIONES

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

1o. Deberá indicar al despacho, qué trámite pretende darle a la demanda, ya que se refiere de un lado a RESTITUCION DE INMUEBLE, de otro, VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA y además RESTITUCION DE INMUEBLE POR COMODATO.

2º. Al tratarse de una demanda que versa sobre bienes inmuebles, se deberán especificar estos por su ubicación, linderos, nomenclatura y demás circunstancias que los identifique o en su defecto, no se exigirá la transcripción de los linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda. Al respecto, se servirá especificar o anexar el documento que contenga los linderos del bien inmueble objeto del proceso de la referencia.

3º. Se allegará certificado de tradición del bien inmueble con M.I.001-1076158 debidamente actualizado.

4º. A fin de determinar la competencia de este Despacho para conocer del proceso, se aportará el avalúo catastral del inmueble que se aduce fue dado en arriendo o comodato y el cual constituye objeto de la restitución solicitada.

5º. Como del certificado de tradición indicado se desprende embargo del JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDLELIN (Anotación 9), manifestará al despacho si éste ya fue cancelado.

6º. Allegará el certificado del impuesto predial debidamente actualizado.

7°. Aportará al despacho copia de la decisión tomada por el Superior en virtud a la apelación que formulara en su momento, la señora María Patricia Uribe Echeverri en contra de la sentencia proferida por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN.

8°. Adecuará la solicitud de inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria NO.001-1076158 conforme al Código General del proceso.

Por consiguiente, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

Inadmitir la demanda de la referencia indicada, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen cada uno de los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Civil 17 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79cd9f742ea4ff02038dec92b45a2f1c5115727ecd1d9321f2428bdb444175d1

Documento generado en 02/09/2021 09:28:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**